

- 6.031. «Orbita número 3». Berilo y columbita. 100. La Vidola.
 5.032. «San Nicolás». Berilo y mica. 33. La Peña.
 4.039. «María». Scheelita y estaño. 138. San Pedro de Rozados.
 4.041. «San José». Wolframio y estaño. 35. San Pedro de Rozados.
 4.042. «Venturas». Estaño y scheelita. 13. San Pedro de Rozados.
 5.045. «Compromiso». Casiterita. 79. San Pedro de Rozados.

Santa Cruz de Tenerife

- 1.839. «La Atalaya». Piedra pómez. 237. La Matanza y El Sauzal.
 1.863. «Carretas». Piedra pómez. 486. Guía de Isora.
 1.873. «Amp. a San Fernando». piedra pómez. 107. Santiago del Teide y El Tanque.
 1.903. «Aguere». Piedra pómez. 148. La Laguna.

Zaragoza

Provincia de Zaragoza

- 2.176. «Santa Bárbara». Lignito. 115. Mequinenza.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Madrid y Murcia por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación, renunciadas por los interesados, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Madrid

Provincia de Madrid

- 1.760. «La Fuencisla». Wolfram y estaño. 58. Hoyo de Manzanares.

Murcia

Provincia de Murcia

- 20.655. «Eugenia». Talco. 36. Aguilas.
 20.879. «La Esperanza». Cobre. 20. Lorca.
 20.908. «Magallanes». Hierro. 42. Mazarrón.
 20.909. «Cristo Rey». Hierro. 153. Mazarrón.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta horas de la mañana) en estas Jefaturas de Minas

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Salamanca y Teruel por las que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefe de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Salamanca

Provincia de Salamanca

- 4.369. «La Juliana». Scheelita. 26. San Pedro de Rozados.
 4.573. «Santa Teresa». Estaño y wolframio. 117. San Pedro de Rozados.

Provincia de Teruel

- 4.997. «San José». Caolín y bauxita. 100. Berge.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de Minería.

RESOLUCION del Distrito Minero de Santander por la que se hace público haber sido otorgado el permiso de investigación que se cita.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 16.007. Nombre, «Maribela». Mineral, hierro. Hectáreas, 117. Término municipal, Mazcuerras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 481/1963, de 28 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Mirabueno (Guadalajara).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Mirabueno (Guadalajara) al Ministerio de Agricultura, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrirían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Mirabueno (Guadalajara), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Mirabueno (Guadalajara), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta, en la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y en la Complementaria de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea, aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudiquen con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonización de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
CIRILO CANOVAS GARCIA